



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Higginson Nº 238 - Tel: 4452640

RESISTENCIA, 11 5 FEB 2024

DICTAMEN N° 027

Ref.: E6-2024-1298-Ae s/Proyecto Resolución por el cual el Sr. Ministro de Salud autoriza a efectuar una Contratación Directa con la firma DROGUERIA CENTRAL SAS en el marco de la emergencia epidemiológica, sanitaria y ambiental por brote de Dengue, Chikungunya y Zika declarada por los Decretos N° 163/23 y 81/24.

//CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE SALUD

Se devuelven las presentes actuaciones, recibidas con veinticinco (25) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Resolución obrante a e-parte 18, por el cual el Sr. Ministro de Salud, en su Art. 1º, autoriza a la Dirección de Administración a contratar de forma directa con la firma DROGUERIA CENTRAL S.A.S. por el importe de Pesos Cincuenta y Cinco Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Seis con 95/100 (\$55.975.896,95). En su Art. 2º, se encuadra la medida en lo dispuesto en la Ley N° 1092-A -Artículo 133 - inciso d) y Decretos 163/2023 y 81/2024 y en su Art. 3º, se imputa la erogación emergente a la respectiva partida del presupuesto de ese Ministerio Jurisdicción 6, Grupo 2 - Rentas Generales Fuente de Financiamiento - 10.

A e-parte 2, se eleva mediante nota del Sr. Director de Programación e Insumos Médicos de fecha 04/01/2024, listado de medicamentos (presentación en suspensiones, gotas, cremas, sobres) -obrante a e-parte 1- necesarios para cubrir la demanda inmediata de toda la Red Sanitaria Provincial (incluyendo hospitales de mayor complejidad), fundando su solicitud en la normativa del Decreto Nro. 163/23 de Necesidad y Urgencia, debido al aumento de casos de dengue en la Provincia.

A e-parte 3, obra Visto Bueno para la continuidad del trámite del Sr. Subsecretario de Programación y Gestión Estratégica.

A e-partes 4/5, se incorporan presupuestos de diferentes empresas del medio.

A e-parte 6, se agrega cuadro comparativo de precios.

A e-parte 7, se agrega Decreto Nro. 81/24, que amplía la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Nro. 163/23, desde el 26 de diciembre de 2.023 y por el término de un año.

A e-parte 9, obra Información Sumaria efectuada por la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera que dice: "...Atendiendo a la situación crítica de desabastecimiento de los servicios sanitarios al inicio de la gestión en todo el territorio provincial y ante la situación inflacionaria que atraviesa nuestro país, lo que dificulta la normal y regular provisión de medicamentos e insumos necesarios para la atención de pacientes internados y ambulatorios, poniendo en peligro el acceso de la población al derecho a la salud. Junto con la necesidad de mantener ACTIVO EL SISTEMA SANITARIO PROVINCIAL, en el marco de la emergencia sanitaria establecido por DECRETO 81/24 se procede a efectuar las adquisiciones descriptas en el presente trámite...".

A e-parte 13, consta agregado informe de Factibilidad Presupuestaria expedido por la Unidad de Planificación Sectorial - Departamento de Planificación y Presupuesto de la jurisdicción.

A e-parte 15, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular a la medida que se promueve.

A e-parte 16 interviene la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en sentido favorable a la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente.

A e-parte 20, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud manifestando que no tiene objeciones al encuadre jurídico de la medida.

A e-parte 25, obra Dictamen Nro. 43, de la Asesoría General de Gobierno.

Surge de las constancias de la presente actuación y de los fundamentos vertidos en el Considerando del anteproyecto de Resolución obrante a e-parte 18, que se propicia la realización de una contratación directa a los fines de adquirir medicamentos encuadrándose la misma en la excepción contenida en el inciso d) del Art. 133 de la Ley 1.092-A, conforme lo autorizarían los Decretos Nros. 163/23 y 81/24, -los que declaran y amplían, respectivamente-, la vigencia de la Emergencia Epidemiológica, Sanitaria y Ambiental por brote de Dengue, Chikungunya y Zika.

No obstante ello, de los mismos considerandos del proyecto de Resolución adjunto así como a tenor del detalle de los medicamentos discriminados en su planilla anexa y de la información sumaria obrante a e-parte 9, surge que se pretende adquirir conforme el procedimiento de excepción mencionado medicamentos de todo tipo, no surgiendo prima facie que sean medicamentos destinados solamente a la atención de pacientes con alguna de las enfermedades taxativamente mencionadas en la normativa citada.

Asimismo, se menciona que se encuentran en gestión un gran número de licitaciones públicas cuyo proceso demanda un tiempo mayor, lo que impide atender las urgencias del Ministerio.

En consecuencia, se sugiere que las contrataciones directas que como la presente sean encuadradas en el marco de los Decretos de Emergencia Epidemiológica, Sanitaria y Ambiental por brote de Dengue, Chikungunya y Zika y/o Covid-19 -esto último conforme Decreto 81/24-, se circunscriban a insumos que resulten específicos y necesarios para la atención de dichas enfermedades.

Lo sugerido, no pretende ser una intromisión en facultades propias del máximo titular del Ministerio en cuestión, pero siendo la contratación directa un procedimiento de excepción debe guardar razonabilidad y debe ser llevada a cabo dentro del marco normativo que la autoriza.

No debe perderse de vista que la Provincia debe compatibilizar las contrataciones que realice con los principios constitucionales y normativos que rigen los procesos de contrataciones efectuados por el Estado. La Ley N° 1092-A, abrevia en sus postulados, y es la propia ley la que dispone que solo debería hacerse uso de las excepciones obrando con razonabilidad y en procura de un criterio de eficiencia, con suficiente transparencia en el proceso de contratación.

Si bien la situación de emergencia generada por brote de Dengue, Chikungunya y Zika constituye un supuesto que amplía el margen de discrecionalidad del órgano administrativo, este obrar discrecional debe estar debidamente fundado y justificado; exigiéndose una mayor fundamentación a fin de realizar una compra extraordinaria a través de un procedimiento de excepción como en el presente caso.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.


En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: *"...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las*

fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se recuerda, por último, que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

Por lo que, téngase presente lo antes señalado, debiendo llevarse adelante la contratación en trato en un todo conforme el plexo normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.


Alejandra Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 T.XI P.530 S.T.J.C.1
C.S.J.N. T°86 P°701